JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDADCIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión No. 2015-00338-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. ALANK VARGAS LOZANO, solicita a este Despacho que se corrija dentro del este proceso la sentencia aprobatoria de la partición emitida el 30 de junio de 2023, en lo concerniente a los segundos apellidos de las señoras VITELINA ESCOBAR, MARÍA EUGENIA ESCOBAR y del señor LUIS JAVIER ESCOBAR, pues a los prenombrados se les puso como segundo apellido CRUCERO, siendo su segundo apellido correcto CUERO.

El Código General del Proceso en los artículos 285, 286 y 287 permite al juez que conoce de determinado asunto, que aclare, corrija o adicione sus providencias bajo las condiciones ahí establecidas.

En tal sentido la corrección procede cuando la parte resolutiva de la providencia contenga errores aritméticos, ora por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas y que puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, por auto, tal como ahora se ha endilgado.

Claramente, la situación puesta a consideración de este Despacho se enmarca en lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P. toda vez que en la sentencia aprobatoria de la partición de la sucesión se contempla que las señoras VITELINA ESCOBAR, MARÍA EUGENIA ESCOBAR y del señor LUIS JAVIER ESCOBAR, tienen como segundo apellido CRUCERO siendo lo correcto apellidarse CUERO, lo anterior da paso a que el despacho en esta oportunidad emende su error.

Como se ha dicho antecedentemente, admisible es corregir la parte resolutiva de la **sentencia en mención dejando constancia que, el segundo apellido de las señoras VITELINA ESCOBAR, MARÍA EUGENIA ESCOBAR y el señor LUIS JAVIER ESCOBAR, es CUERO, no CRUCERO,** esto para todos los efectos notariales y registrales a que halla lugar.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,

**RESUELVE**:

CORREGIR la sentencia 119 de 30 de junio de 2023, en el cual para todos los efectos deberá tenerse como nombres y apellidos e identificación de las partes los siguientes:

VITELINA ESCOBAR CUERO - C.C. No 31.231.108
MARIA EUGENIA ESCOBAR CUERO - C.C. No 38.840.031
LUIS JAVIER ESCOBAR CUERO - C.C. No 14.845.030

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

**Firmado Por:**
**Jose William Salazar Cobo**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 006**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d26a12205b9f419d59d75e201a4cfacfa6e854ed15fd8b7127b92e5d23b7b6**
Documento generado en 01/09/2023 04:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**